

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO 2022-00174-00**

DTE: ADRIANA LIZED SANTOS MANJARRES

DDO: JUAN CARLOS PUELLO POSSO

Seis de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, se DISPONE:

Admítase la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ADRIAN LIZED SANTOS MANJARRES, a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS PUELLO POSSO.

Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 de la presente providencia, córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días y entréguese copia de ella y sus respectivos anexos.

Tramitase bajo el procedimiento verbal de conformidad con los artículos 368 y S.S. Ibídem.

Decrétese el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales y cesantías causadas desde el 18 de septiembre del 2006 a que tenga derecho el señor JUAN CARLOS PUELLO POSSO en su calidad de miembro activo de la policía Nacional. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad a través de su dependencia Administradora de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, indicándole que debe indicar al despacho las sumas consignadas por tales conceptos a favor del demandado a partir de la fecha indicada anteriormente.

Téngase a la doctora ESPERANZA SALON PINTO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Archívese copia de la demanda y de sus anexos a través del sistema de archivo digital que se lleva por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

